



CONTRATO DE "SERVICIO DE MONITOREO POR GPS PARA 47 VEHÍCULOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, DURANTE LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD GPS TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ELSA MERIS ERROA FUENTES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho siete dos ocho nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos tres cero cuatro ocho uno-uno cero uno-nueve, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**GPS TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GPS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno dos uno siete-uno cero dos-cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO POR GPS**

PARA 47 VEHÍCULOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, DURANTE LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 68/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio de monitoreo por GPS, para 47 vehículos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 68/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: **I)** Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 68/2018 "SERVICIO DE MONITOREO POR GPS PARA 47 VEHÍCULOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, DURANTE LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2018", en adelante "los Términos de Referencia", aprobados por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-41/2018 el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; **III)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 68/2018, **IV)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-680/2018, emitida por la UACI el 07 de mayo de dos mil dieciocho y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **V)** Las Garantías que presenta la Contratista; y, **VI)** Modificativas al Contrato si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$**



5,639.99), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **i)** Se efectuarán pagos mensuales por el servicio contratado, previa firma de Acta de Recepción Mensual y/o Definitiva, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: **a)** El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda); **b)** Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; **c)** Nota de solicitud de pago y una copia; y, **d)** Acta de Recepción Mensual o Definitiva. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **ii)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporcionara la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. **iii)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas

imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** **I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se realizará el servicio será en las Oficinas Centrales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. **II) MODALIDAD DE ENTREGA:** Se realizarán entregas mensuales por servicio brindado. **III) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2018. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir



de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 68/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la

conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente Contrato de servicios, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA y que no hubiere una mejor opción. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Gerencia de Seguridad Institucional ubicada en las oficinas centrales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Teléfonos: 2537-1388 /7070-8080. Correo electrónico: jose.echeverria@cepa.gob.sv. **II) A la Contratista:** Avenida Las Dalias, #3, casa 2-B, Colonia San Francisco, San Salvador. Teléfono: 2130-5796. Correo electrónico: eerroa@gps.sv. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la



ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el licenciado José Armando Echeverría Inglés, Gerente de Seguridad Institucional de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de los servicios. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 68/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de

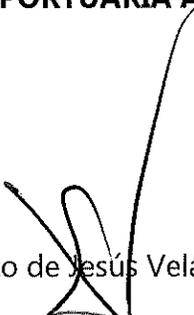
acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA 68/2018; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA

GPS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

PORTUARIA AUTÓNOMA




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo


Elsa Meris Erroa Fuentes
Apoderada General Administrativa
Mercantil con Cláusula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO,**



Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de

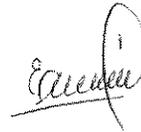
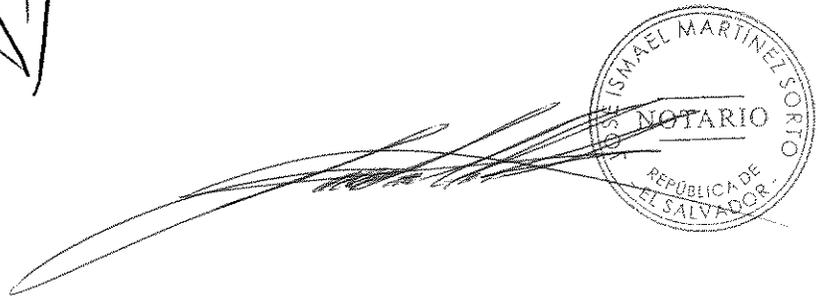
Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, **c)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO "SERVICIO DE MONITOREO POR GPS PARA CUARENTA Y SIETE VEHÍCULOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, DURANTE LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO" a la sociedad "GPS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.", por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **ELSA MERIS ERROA FUENTES**, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho siete dos ocho nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos tres cero cuatro ocho uno-uno cero uno-nueve, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa Mercantil con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**GPS TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GPS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno dos uno siete-uno cero dos-cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo Mercantil con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Eduardo Ernesto Telles Suvillaga, inscrito en el Registro de Comercio al Número



TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Denis Orlando Coto Zelaya, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad GPS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo Mercantil con Cláusula Especial, a favor de la señora Elsa Meris Erroa Fuentes, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, suscriba toda clase de contratos, actos, documentos y escrituras, otorgue toda clase de instrumentos públicos y privados y en general otorgue cualquier documento referente al giro ordinario de la sociedad poderdante, otorgándole amplias e ilimitadas facultades para realizar cualquier tipo de operación, negocio, acto jurídico, entre otros, sea administrativo o de cualquier otra clase o naturaleza, siempre y cuando estos no excedan de la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso, necesitará de un acuerdo previo por escrito del Administrador Único Propietario. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad GPS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó el señor Coto Zelaya, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; y, **b)** Acuerdo extendido por el señor Denis Orlando Coto Zelaya, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad GPS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho, en el cual consta que autoriza a la señora Elsa Meris Erroa Fuentes, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, pueda firmar el Contrato derivado del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO "Servicios de monitoreo por GPS para cuarenta y siete vehículos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, durante los meses de mayo a diciembre de dos mil dieciocho", el cual ha sido adjudicado hasta por un monto de cinco mil seiscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos de dólar; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que

reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTROL DE SERVICIO DE MONITOREO POR GPS PARA CUARENTA Y SIETE VEHÍCULOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, DURANTE LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de monitoreo por GPS, para cuarenta y siete vehículos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGCA SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los

efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

A stylized handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke.A handwritten signature that appears to be the name 'Ismael' written in a cursive script.A long, sweeping handwritten signature that extends across the page. To its right is a circular notary seal. The seal contains the text: 'ISMAEL MARTINEZ SORIO' at the top, 'NOTARIO' in the center, and 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR' at the bottom.

MF

